

SESION 2023-012

ORDINARIA

Fecha: 30 de mayo del 2023

Lugar de sesión: Edificio Central

Hora de inicio: 5:00 p.m. Hora de término 5:45p.m.

INTEGRANTES

Gloriana López Fuscaldo

Rosibel Vargas Durán

Ivannia Bonilla Garita

Milton Brenes Rodríguez

Jimmy Monge Sandí

Presidenta Junta Directiva

Directora Secretaria

Directora

Director

Director

ASISTENTES

- *Gloriana López Fuscaldo* (quien preside)
- *Rosibel Vargas Durán*
- *Milton Brenes Rodríguez*
- *Jimmy Monge Sandí*

AUSENTES CON JUSTIFICACION

- *Ivannia Bonilla Garita*

ASISTENTES EN CALIDAD DE INVITADOS:

- *María Auxiliadora Chaves* *Auditora Interna*
- *Beatriz Morera* *Abogada Asesoría Jurídica*
- *Patricia Hernández* *Gerente Técnica*
- *Kathia Castellón, Mariela Navarro* *Depto. de Protección*

SECRETARIA DE ACTAS:

Xiomara Marín Araya

ARTICULO 001)

“COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM”.

Al ser las cinco de la tarde, inicia la sesión con los siguientes miembros de Junta Directiva:

Gloriana López Fuscaldo

Rosibel Vargas Durán

Milton Brenes Rodríguez

Jimmy Monge Sandí

ARTICULO 002)

Revisión y aprobación de la Agenda

Los miembros de Junta Directiva revisan la agenda presentada para el día de hoy; la señora Gloriana López Fuscaldo, Presidenta de Junta Directiva informa que como es de conocimiento de todos, la Directora Ivannia Bonilla se encuentra fuera del país y no puede participar de la sesión del día de hoy; adicionalmente, el Director Jimmy Monge se encuentra fuera de San José, en Guanacaste por un tema laboral y tuvo que salir conectarse pero está en medio de una audiencia que se extendió más de lo usual, por lo cual de previo a consulta con la Secretaria de Actas sobre cuál es el tema más urgente a conocer el día de hoy, se indica que el punto N. 4, relacionado a la solicitud de aprobación de costos, cupos y convenio entre el PANI y los CIDAI, en virtud de que el Director Monge podrá participar de la sesión para conocer un único punto.

De manera que se la señora López Fuscaldo procede a preguntar a los miembros de Junta Directiva si una vez se conozca el punto N.4 y se deba retirar el Director Monge, se continua la sesión únicamente con los tres miembros restantes o si se modifica el orden del día y se conoce únicamente este punto el día de hoy; ante lo cual la Directora Rosibel Vargas y el Director Milton Brenes indican que no tienen inconveniente en continuar con la sesión o bien conocer un único punto el día de hoy.

La señora Presidenta de Junta Directiva manifiesta que ella preferiría conocer hoy el punto urgente y posponer el conocimiento de los puntos restantes en la próxima sesión cuando estén todos los miembros de Junta Directiva; los Directores Vargas y Brenes manifiestan estar de acuerdo con la señora López Fuscaldo y proceden a modificar el Orden del Día para conocer únicamente el día de hoy el punto N. 4.

ARTICULO 003)

Revisión y aprobación de actas.

Revisión y aprobación del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria 2023-011 celebrada el 16 de mayo del 2023.

ARTICULO 003) APARTE 01)

REVISADA EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA NUMERO 2023-011, CELEBRADA EL DIA 16 DE MAYO DEL 2023, **SE ACUERDA:** APROBAR EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA 2023-011 CELEBRADA 16 DE MAYO DEL 2023

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. LA VOTACION SE REALIZA CON CUATRO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 004)

Se remite para conocimiento y aprobación la Solicitud de Costos, Cupos y Convenio para transferencias de Beneficio Patrimonial del Programa de Centros Infantiles de Desarrollo y Atención integral (CIDAI), a cargo de las señoras Kathia Castellón y Mariela Navarro, del Depto. de Protección, con el acompañamiento de la señora Patricia Hernández, Gerente Técnica, remitida mediante Oficio PANI DPRO OF 0248-2023.

Al iniciar la presentación la señora Castellón indica que tiene problemas con la cámara de su computadora por lo que tendrá que sesionar sin poder hacer uso de ella, seguidamente la señora Navarro inicia la presentación indicando que esta solicitud se enmarca en el Reglamento para el Otorgamiento de Beneficios Patrimoniales a Sujetos Privados y Personas Físicas con Convenio de Cooperación con el PANI para el desarrollo de Programas Atencionales en beneficio de la niñez y la adolescencia y las responsabilidades que este confiere al Departamento de Protección.

Manifiesta que en la solicitud que les fue remitida en el Oficio PANI DPR OF 248 2023 les hacen una propuesta para su valoración y aprobación de costos y cupos para firmas de nuevos convenios en el programa CIDAI ya que desde el equipo que supervisa este programa se detectó que hay algunos cupos que están ociosos y se considera hacer algunas propuestas al respecto, manifiesta que como es de conocimiento el programa CIDAI es la unidad ejecutora del institucional en el marco de la Red Nacional de Cuido y en por esta razón se cumplen una serie de metas en el Plan Nacional de Desarrollo y con el Fondo Monetario Internacional, de manera que bajo este contexto se detectó en el monitoreo permanente continuo que se realiza, cuatro programas que están teniendo diferentes

situaciones por las cuales no se está haciendo uso de un total de 95 cupos; siendo estos el programa Creciendo Feliz, con 20, cupos debido a un cierre voluntario, el programa Oratorio Don Bosco con 15 cupos debido a una disminución de cupos por habilitación del Ministerio de Salud, el CECUDI Juan Pablo II con 50 cupos por un cierre voluntario y el CECUDI de Pavas con 10 cupos debido a una disminución por poco aprovechamiento; informa que estos ajustes están fundamentados y argumentados en la modificación presupuestaria que fue recientemente aprobada.

El Director Jimmy Monge pregunta si esos 50 cupos son del CECUDI de Alajuelita que habían estado pasando en las noticias, ante lo cual la señora Navarro menciona que efectivamente es eso y se debe a que hubo un cierre voluntario a finales del año pasado, por lo que no se firmó convenio con ellos y se tenía que recuperar estos cupos en esta primera modificación presupuestaria y siendo así y considerando que se tiene una lista extensa de programas que tienen permiso de funcionamiento y están solicitando la firma de convenio por primera vez, así como que también se tiene una serie de programas que están solicitando aumento de cupos, se eligieron siete programas de cinco organizaciones, elegidos de acuerdo a una serie de criterios técnicos por recomendación de la supervisoras, tales como el tiempo que tienen de estar a la espera de poder firmar convenio, incluso por las ubicaciones que tienen los centros infantiles, de manera que habiendo sobrepasado los 95 cupos que se tenían con los recursos que eso significaba por el nuevo modelo de costos y su respectiva herramienta, se pudo hacer un aumento de 120 cupos distribuidos en la mayoría de las organizaciones con 16 cupos y en dos de ellas por 20, de acuerdo al detalle que les fue remitido.

Informa que dentro de los requisitos que cumplen estas organizaciones que permiten hacer esta propuesta de valoración, esta que tienen el permiso de funcionamiento vigente, existe un informe de recomendación técnica de que han hecho un adecuado desarrollo del modelo de gestión, cuentan con una declaración de idoneidad financiera que es uno de los requisitos para las organizaciones nuevas, así como una solicitud por escrito de las organizaciones respaldada con una lista de espera de los niños y niñas que requieren el servicio; adicionalmente, manifiesta que este proceso de redistribución fue pensado y retomado desde la modificación presupuestaria y se cuenta con todas las respectivas certificaciones de recursos emitidas por el Departamento de Administración de

Presupuesto, con una vigencia prevista del 01 de mayo al 31 de diciembre del año en curso, porque por el momento en que se hizo la modificación presupuestaria, así quedaron destinados los recursos; en relación al formato del convenio con el cual se suscribiría esta alianza con las organizaciones, la señora Navarro explica que será exactamente el mismo que fue por aprobado por esta Junta Directiva, en la sesión del 6 de diciembre del 2022 y es el que se está utilizando con los centros infantiles que en este momento cuentan con convenio que iniciaron el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre, de manera que se utilizaría ese mismo formato y con los datos y los montos de subsidio que se hicieron en estricto apego al mecanismo de control de presupuesto que se tiene en el Depto. de Protección.

Al finalizar la presentación, la señora López Fuscaldo abre el espacio para consultas, el Director Jimmy Monge pregunta para tener mayor claridad si el cierre del CECUDI Juan Pablo II no obedeció a que el PANI corto el recurso ni nada por el estilo, puesta estaba un poco preocupado por lo que se decía en las noticias, ante lo cual la señora Navarro aclara que efectivamente se trató de un cierre voluntario y el PANI con quien tenía el Convenio con este CECUDI de Alajuelita era específicamente con la Fundación DEHVI y ellos a su vez tenían un convenio con la Municipalidad de Alajuelita que fue donde hubo como algún inconveniente, pero al PANI lo que les llegó fue la solicitud de rescisión de esta organización; en este punto, la señora López Fuscaldo manifiesta que al estarse planteando una situación de la Fundación DEHVI y ante la solicitud de inhibición aprobada por esta Junta Directiva para que ella conozca cualquier tipo de gestiones relacionadas a esta ONG, se retirará momentáneamente de la sesión y se incorporará nuevamente, cuando haya finalizado la información relacionada a esta organización.

Al retirarse momentáneamente la señora Presidenta de Junta Directiva de la sesión, la señora Navarro continua explicando al Director Monge que el PANI tenía un convenio suscrito con la Fundación DEHVI para la operación de este CECUDI en Alajuelita y al mismo tiempo la fundación también tenía un convenio suscrito con la Municipalidad y ellos prestaban las instalaciones para que operara el Centro Infantil de la fundación, pero el PANI no tiene los detalles del convenio que había entre ellos y la Municipalidad porque era una cuestión completamente externa a la

institución, sin embargo, en este tema del cierre voluntario si la Junta Directiva lo tiene a bien, se les puede compartir el informe que se ha remitido a diferentes instancias como FODESAF sobre lo que fue el proceso de supervisión y los detalles, que se conocen con respecto a este tema.

El Director Monge considera que es importante saber qué fue lo que realmente pasó, pues tiene la percepción de que para la gente lo que sucedió fue que el PANI corto todos los recursos, considera que hubiera sido prudente entender con la Municipalidad que ocurría, porque el lugar hasta donde tiene entendido realmente estaba cumpliendo un cometido social bastante importante como todos por supuesto, verdad, pero sí yo creo que sí ha sido bueno saber por lo menos con la Municipalidad que pasaba para tener una tener claridad de que el PANI tenía cero responsabilidad en eso y que se trató de un problema entre la Fundación DEHVI y la Municipalidad, ante lo cual la señora Navarro manifiesta que así se hecho saber a las instancias que nos han consultado al PANI, así como dar a conocer que incluso los recursos estaban reservados para el año 2023, porque el cierre formal de este programa se informó al Depto. de Protección mediante oficio dos días antes de que se diera el cierre, si se venía informando de anunciando de manera previa, pero formalmente se dio con poco a poco tiempo y margen de acción y en ese momento se discutió a lo interno del departamento la posibilidad de comunicarnos con la Municipalidad porque también el PANI tiene un programa de alianza con gobiernos locales, siendo en este momento tenemos 14 municipalidades en ese proceso.

Agrega que eso suponía, que la municipalidad tuviera una estrategia para poner a operar el Centro Infantil y sacarlo a licitación de alguna manera, pero lo que se supo es que en realidad esa posibilidad no existía, además de que suponía que el PANI hiciera un cambio de los recursos, que no estuvieran asignados a la Fundación DEHVI sino a alguien más, pero ya no daba tiempo y no era factible; el Director Monge indica que a futuro se podrían valorar que alternativa tiene el PANI para estas situaciones, pues entiende que mucha gente quedó en una situación bastante compleja, pues el otro CECUDI está en Hatillo y muchas personas tienen dificultad para trasladarse,; la señora Navarro menciona que parte del proceso que se hace desde el Depto. de Protección cuando hay un cierre voluntario es que le solicitan a las organizaciones, un paso a paso de cómo van a acompañar a las familias, para la ubicación nuevamente de los niños y niñas, de manera que ese proceso de

acompañamiento sí se hizo en este caso, el Director Monge pregunta que ven reflejados los informes de supervisión técnica con respecto a la atención de las personas menores de edad en este caso y si había algún problema de carácter técnico o un problema de carácter administrativo, ante lo cual la señora Navarro refiere que el Centro Infantil tenía el personal completo, el funcionamiento era muy positivo, así como la atención de los niños y niñas, por lo que se trató de un tema más de tipo administrativo financiero.

Al finalizar la presentación y no haber más consultas sobre este punto, la señora López Fuscaldo se reincorpora a la sesión y los miembros de Junta Directiva toman el siguiente acuerdo:

ACUERDO 004) APARTE 001)

ESCUCHADA Y ANALIZADA LA SOLICITUD, CRITERIO TECNICO Y PRESENTACION REALIZADA POR LAS SEÑORAS KATHIA CASTELLON Y MARIELA NAVARRO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA SEÑORA PATRICIA HERNANDEZ, GERENTE TECNICA, REMITIDO EN EL OFICIO PANI DPRO OF 0248-2023, **SE ACUERDA:**

APROBAR LA PROPUESTA DE COSTOS Y CUPOS PARA FIRMA DE CONVENIOS Y ADENDAS A LOS CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN MODALIDAD NO RESIDENCIAL DEL PROGRAMA CENTROS INFANTILES DE DESARROLLO Y ATENCIÓN INTEGRAL (CIDAI), SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

NO.	Nombre de la Asociación	Nombre del Programa	Cédula Jurídica	Costo de atención	Subsidio PANI	Porcentaje de subsidio	Cupos
1	Asociación para la educación y capacitación de niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas desvalidas de Costa Rica	Taller Infantil bilingüe Divina Misericordia Pacayas	3-002-795831	166.170,66	149.802,94	90%	16
2	Asociación para la educación y capacitación de niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas desvalidas de Costa Rica	Taller Infantil bilingüe Divina Misericordia Oreamuno	3-002-795831	166.170,66	149.802,94	90%	16
3	Asociación Pro ayuda a la Infancia Los Gatitos	Centro Infantil Los Gatitos #1	3-002-622511	166.170,66	149.802,94	90%	16
4	Asociación Pro ayuda a la Infancia Los Gatitos	Centro Infantil Los Gatitos #2	3-002-622511	166.170,66	149.802,94	90%	16

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 JUNTA DIRECTIVA**

5	Asociación Ministerio de la Misericordia Alcanzando las Familias de Costa Rica	Centro de Atención Integral Ministerio de la Misericordia	3-002-651649	166.170,66	149.802,94	90%	20
6	Asociación Ardillitas Felices	Centro de Atención Infantil Ardillitas Felices	3-002-803150	166.170,66	149.802,94	90%	20
7	Asociación Obras de Jesús	Centro de Atención Integral Obras de Jesús	3-002-767304	166.170,66	149.802,94	90%	16

CABE MENCIONAR QUE ESTA SOLICITUD CUENTA CON EL CONTENIDO PRESUPUESTARIO RESPECTIVO Y UNA VEZ APROBADA LA PROPUESTA Y AVALADO EL CLAUSULADO DE CONVENIO, EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN PROCEDERÁ CON LA ELABORACIÓN DE ESTOS EN EL TANTO EXISTA CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS.

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA VOTACION SE REALIZA CON CUATRO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO 004) APARTE 02)

ESCUCHADA Y ANALIZADA LA SOLICITUD, CRITERIO TECNICO Y PRESENTACION REALIZADA POR LAS SEÑORAS KATHIA CASTELLON Y MARIELA NAVARRO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA SEÑORA PATRICIA HERNANDEZ, GERENTE TECNICA, REMITIDO EN EL OFICIO PANI DPRO OF 0248-2023, **SE ACUERDA:** APROBAR LA PROPUESTA DE CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL A SUJETO PRIVADO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN MODALIDAD NO RESIDENCIAL, DEL PROGRAMA CENTROS INFANTILES DE DESARROLLO Y ATENCIÓN INTEGRAL (CIDAI), DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE TEXTO:

CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y _____, PROGRAMA _____ -MODALIDAD NO RESIDENCIAL

Entre nosotros, **GLORIANA MARÍA LÓPEZ FUSCALDO**, mayor de edad, divorciada, abogada, con domicilio en San José, portadora de la cédula de identidad número uno –cero ocho tres dos –cero uno tres siete, en mi condición de Representante Legal del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**, institución autónoma con cédula de persona jurídica número tres - cero cero siete- cero cuarenta y dos mil treinta y nueve, personería que

consta en el acta de la Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de la República, número uno, celebrada el ocho de mayo de dos mil veintidós, artículo cuarto, publicado en el Alcance N°91 La Gaceta N° 85 del martes diez de mayo de dos mil veintidós, en adelante denominado “**PANI**” y, _____, mayor, portadora de la cédula de identidad número _____, en su condición de presidente con facultades de Apoderada General sin Límite de Suma de **LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL (O.N.G.)** denominada _____, entidad con cédula jurídica número: _____; con domicilio en: _____; en adelante denominada “**SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO (S.P.B.)**”, inscrita en el Registro Nacional; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PATRIMONIALES**, con base en las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO PATRIMONIAL

I. Que el artículo 55 de la Constitución Política, establece textualmente lo siguiente:

“La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado”.

II. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica No. 7638 dispone que el PANI será la institución rectora en materia de infancia, adolescencia y familia y se regirá por los siguientes principios:

a) La obligación prioritaria del Estado costarricense de reconocer, defender y garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

b) El interés superior de la persona menor de edad.

c) La protección a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, por ser el medio idóneo para el desarrollo integral del ser humano.

d) La protección integral de la infancia y la adolescencia, así como el reconocimiento de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución Política, las normas de derecho internacional y las leyes atinentes a la materia.

e) La dignidad de la persona humana y el espíritu de solidaridad como elementos básicos que orientarán el quehacer institucional”.

III. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica No. 7638 establece que el PANI tiene los siguientes fines, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad:

a) Fortalecer y proteger a la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense. (...)

d) Garantizar a las personas menores de edad el derecho de crecer y desarrollarse en el seno de una familia, sea biológica o adoptiva.

e) Brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo

h) Promover la participación organizada de la sociedad civil, los padres de familia, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio, análisis y toma de decisiones en materia de infancia, adolescencia y familia, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad.

k) Mantener una coordinación interinstitucional permanente, con la participación de la sociedad organizada, para ejecutar y fiscalizar las políticas de infancia y adolescencia.”.

IV. Que el artículo 4 inciso q) de la Ley Orgánica N°7648, autoriza al **PANI** a suscribir convenios de cooperación, nacionales e internacionales, con el fin de apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la Entidad. Estos recursos serán utilizados exclusivamente para implementar y ejecutar programas en beneficio de la niñez, la adolescencia y la familia.

V. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica número 7648 autoriza al Patronato Nacional de la Infancia a realizar transferencias de fondos con cargo a su presupuesto, a organismos públicos, privados y personas físicas con la

autorización presupuestaria y la supervisión de la Contraloría General de la República. Para lo cual el PANI realizará los ajustes presupuestarios y tramitará las autorizaciones correspondientes.

VI. Que de acuerdo con la resolución R-DC-0122-2019 denominada Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (en adelante NTPP), la transferencia de recursos a la que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica del PANI, se entiende como un beneficio económico gratuito y sin contraprestación recibido por un sujeto privado, en este EL SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO, puesto a su disposición, a fin de cumplir con el fin público objeto del presente convenio y no constituyendo una contraprestación de un bien o un servicio al PANI.

VII. Que de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas y autorizadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Públicos (IPSASB) NICSP 37- Negocios Conjuntos y en el Marco Conceptual y Legal establecido por la Sub Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, se pretende realizar un acercamiento a unificar los tratamientos contables a base de devengo y la utilización de herramienta tecnológica para el registro de las operaciones, con su aplicación en el presente convenio.

VIII. Que el propósito del presente convenio es el de establecer los mecanismos de cooperación relacionado con el otorgamiento de beneficios patrimoniales destinados de manera exclusiva y sin contraprestación a la finalidad de atención directa de las personas menores de edad que se encuentran bajo el abrigo del Sujeto Privado Beneficiario, constituyendo una función de protección social, para la garantía de sus derechos, de conformidad con la legislación vigente y la Doctrina de la Protección Integral.

IX. Que es atribución del PANI brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y la familia en situación de vulnerabilidad social, así como promover la participación organizada de la sociedad civil, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio y análisis en materia de derechos y deberes de las personas menores de edad.

X. Que las Organizaciones No Gubernamentales, en su condición de Sujetos Privados, son importantes socios del PANI en la protección de los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad social, al brindarles atención integral a través de alternativas de protección privadas que procuran la máxima potencialización de éstas personas en sus diferentes áreas de desarrollo, tales como la afectiva, la emocional, la educacional, la recreativa, la deportiva y de salud, entre otras.

XI. Que el Sujeto Privado Beneficiario cuenta con el permiso de funcionamiento correspondiente otorgado por el PANI a su programa denominado _____ (para los efectos del presente convenio, en adelante denominado “el Programa”).

XII. Que el PANI cuenta con el *“Reglamento de permisos de funcionamiento y supervisión de Programas públicos y privados vinculados a la atención de personas menores de edad”*, publicado en La Gaceta No. 108 del 6 de junio de 2014 y con el *“Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de Programas atencionales en beneficio de la Niñez y la Adolescencia”* publicado en el Alcance N°43 a La Gaceta N°40 del 01 de marzo de 2022 (en adelante también referido como **“Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales”**) los cuales son de acatamiento obligatorio para todas los sujetos privados con los cuales se suscriba convenio de transferencia de recursos para la atención de personas menores de edad.

XIII. Que el Sujeto Privado Beneficiario reconoce al PANI como ente estatal rector en materia de niñez y adolescencia, al que le corresponde, entre otras atribuciones, velar por la protección integral de las personas menores de edad en condición de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, su Ley Orgánica del PANI y demás normativa internacional y nacional vigente por lo que, toda determinación final para la mejor atención y protección de los derechos de las personas menores de edad atendidas o que se proyecta atender, será realizada por el PANI en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

XIV. Que a efecto de proporcionar la debida atención y protección a los niños, niñas y adolescentes, el PANI además, de contar con los albergues institucionales, cuenta con las alternativas de protección pertenecientes a **Sujetos Privados constituidos sin una finalidad lucrativa**, cuya relación se formaliza a través de convenios de

cooperación con este Patronato, en los cuales se establecen los mecanismos y las condiciones técnicas y financieras de cooperación recíproca y de fiscalización técnica y financiera para el uso correcto de los recursos según los fines del convenio, **el cumplimiento de dichas consideraciones no constituye una contraprestación, ni se enmarcan propiamente en la Ley de Contratación Administrativa ya que no se trata de una compra de servicios ni de la concesión de un servicio público, no existiendo ánimo de lucro y, en cambio, sí se incentiva el cumplimiento de un objeto social (ánimo de beneficio a la niñez, la adolescencia y la familia) y se identifica un beneficio patrimonial gratuito, con recursos de origen público, sobre los cuales debe existir un marco de fiscalización relacionado con el cumplimiento de la finalidad del beneficio.**

XV. Que los programas avalados técnicamente por el PANI y que cuentan con recomendación para la transferencia de fondos a sujetos privados se ubican en el escenario del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por cuanto implican un beneficio gratuito o sin contraprestación que recibe el Sujeto Privado Beneficiario para llevar a cabo la finalidad que establece el convenio y que responde a un interés público, no constituyendo un bien o servicio que se preste por contratación administrativa al PANI; lo anterior, según oficio PANI-AJ-OF-909-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020.

XVI. Que, de acuerdo con el oficio PANI-DPRO-OF-____-2022 del ____ de 2022, en cuanto a la finalidad de la totalidad del beneficio patrimonial a otorgar, de conformidad con de acuerdo con la resolución R-DC-0122-2019 denominada "*Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados*", la finalidad del otorgamiento del beneficio patrimonial total al Sujeto Privado Beneficiario es la siguiente:

- Tipo de Finalidad: Protección Social, siendo la descripción, la siguiente:
"Incluye los recursos para gastos asociados con la adquisición de insumos, suministros, alimentación, alojamiento, pago del personal de atención, desarrollo y mantenimiento de infraestructura para la prestación de servicios a diferentes grupos poblacionales tales como adultos mayores, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas en riesgo social, condición de pobreza o pobreza extrema, entre otros."
- Equivalencia con Clasificador Funcional: 3.5.7 Protección Social no Especificada.
- Categoría de la finalidad:

- *Atención directa: Se define como la aplicación de recursos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas de los grupos poblacionales, así como los gastos vinculados para la administración y operación de las actividades para suplir dichas necesidades tales como: alimentación, medicamentos, insumos, mantenimiento, servicios públicos, salarios de personal de apoyo y especializado, entre otros. Además, vincula los recursos que se destinen para las actividades como capacitaciones, charlas, actividades culturales, deportivas y de esparcimiento, entre otras que se efectúan para los beneficiarios.*

POR TANTO, CONVENIMOS LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL. Establecer los mecanismos de cooperación y transferencia de recursos por parte del PANI al Sujeto Privado Beneficiario para la atención no residencial en modalidad de Centro Infantil de Desarrollo y Atención Integral, de niños y niñas con el rango de edad de entre los 0 y los 12 años y 11 meses, inclusive, constituyendo una alternativa de cuidado y desarrollo infantil de la "*Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil*"; así como su uso, fiscalización, supervisión técnica y financiera del cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial.

SEGUNDA. DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS: Dentro del grupo de personas proyectadas como beneficiarias del presente convenio, se ubican niños y niñas entre el rango de edad de los 0 y los 12 años y 11 meses, inclusive, en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad social.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PANI COMO SUJETO CONCEDENTE: Serán obligaciones del PANI en el marco del presente convenio, las siguientes:

- a) Realizar el giro de los beneficios patrimoniales establecidos en la cláusula de transferencia del presente convenio y de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios.
- b) El PANI como concedente, por medio del Departamento de Protección, realizará la supervisión técnica del Programa operado por el Sujeto Privado Beneficiario, así como la verificación del efectivo cumplimiento de los objetivos y metas del modelo de atención que ejecuta el mismo. Tal supervisión se realizará por mecanismos presenciales o virtuales y de conformidad con lo establecido en el “Reglamento de Permisos de Funcionamiento y Supervisión de Programas Públicos y Privados vinculados a la Atención de Personas Menores de edad” y la disposiciones y lineamientos dictados por el Departamento de Protección.
- c) En los casos que corresponda, realizar por medio del Departamento de Administración de Presupuesto, el análisis del documento presupuestario que incorpore la transferencia del presupuesto del beneficio patrimonial otorgado para su aprobación interna, de conformidad con el punto 4.1 de la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPP).
- d) En los casos que corresponda, realizar por medio del Departamento Administración de Presupuesto, la remisión a la Contraloría General de la República el presupuesto del beneficio patrimonial y el informe de rendición de cuentas de dicho beneficio, tal y como lo establece los puntos 4.2 y 4.3 de la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPP).
- e) Deberá mantener un expediente físico o electrónico, que asegure la confiabilidad, integridad, inalterabilidad, y publicidad del contenido que se genere por la asignación, aprobación, ejecución, control y rendición de cuentas del beneficio patrimonial otorgado al Sujeto Privado. Es responsabilidad del Departamento de Administración de Presupuesto mantener dicho expediente actualizado y disponible para la consulta de cualquier sujeto interesado. No debe remitirse a la Contraloría General de la República, pero podrá ser requerido cuando se considere pertinente.

El expediente debe de contener la información suficiente del Sujeto Privado, que permita demostrar que éste cuenta con la capacidad administrativa, financiera y jurídica necesaria para cumplir con la finalidad para la que se le otorga el beneficio patrimonial. Por lo anterior, el expediente debe de contener, al menos, la siguiente información del sujeto privado beneficiario:

- I. Calidades de la entidad beneficiaria y de su representante legal.
 - II. Monto asignado y finalidad, así como el resultado a lograr con el beneficio patrimonial.
 - III. Ubicación geográfica del Sujeto Privado.
 - IV. Calificación del concedente sobre la idoneidad vigente, para percibir y administrar fondos públicos de acuerdo con el bloque de legalidad aplicable.
 - V. Fuentes de recursos complementarias para alcanzar la finalidad, si el monto del beneficio patrimonial otorgado no fuere suficiente.
 - VI. Otros beneficios patrimoniales provenientes del Sector Público, que mantienen naturaleza pública, destinados a alcanzar la misma finalidad.
 - VII. Cualquier otra información que el concedente considere necesaria, con el grado de detalle, cantidad y forma de presentación que se defina.
- f) Recomendar, a través del Departamento de Protección y a partir de criterios técnicos (nivel de riesgo, uso adecuado de recursos, denuncias, aprovechamiento de cupos, capacidad administrativa y de infraestructura, así como la implementación adecuada del modelo de atención, acatamiento de disposiciones técnicas), la suscripción de un nuevo convenio, el aumento o disminución de los cupos del Programa, que se materializan

mediante la suscripción de la adenda respectiva, o la no continuidad de la transferencia de beneficios patrimoniales.

- g) El Departamento de Protección deberá brindar al Sujeto Privado Beneficiario la asesoría, los lineamientos y criterios técnicos necesarios para favorecer la implementación del Modelo de Atención que ejecuta el Programa y la mejora continua en la atención brindada a las personas menores de edad.
- h) Comunicar al Sujeto Privado Beneficiario, las observaciones técnicas en relación con el contenido del Plan de Trabajo y los monitoreos que presentan anualmente.
- i) Ejecutar, por medio del Departamento de Protección y el Departamento Financiero Contable, el plan de supervisión anual conjunto donde involucre acciones concretas de supervisión al Programa tomando en cuenta las disposiciones brindadas al Sujeto Privado Beneficiario mediante los espacios de supervisión y el nivel de riesgo en que se encuentre el Programa.
- j) Brindar, a través del Departamento Financiero Contable, al Sujeto Privado Beneficiario semestralmente, un detalle del giro realizado durante el periodo semestral, que clarifique la cantidad de cupos que respaldaron los recursos transferidos.
- k) En caso de que se conozca cualquier tipo de situación violatoria de los derechos de las personas menores de edad, el PANI, a través del Departamento de Protección, evaluará la situación de conformidad con lo establecido en la normativa relacionada, brindando audiencia previa a la firmeza de las disposiciones que corresponda emitir.
- l) Todos aquellos que la ley o los reglamentos le confiera.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO: Serán obligaciones del Sujeto Privado Beneficiario, además de las establecidas en el artículo 29 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios, así como las demás que indique el presente convenio, las siguientes:

1. Cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse al día con el pago de cuotas obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
 - Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF).
 - Contar con personería jurídica vigente, siendo que cuando existan renovaciones, notificar a la supervisión del Departamento de Protección la certificación literal de personería jurídica que constate los cambios. En caso de que en el último año se hayan dado las modificaciones en los estatutos del Sujeto Privado Beneficiario, deberá aportarse copia de dichas modificaciones inscritas en el Registro Nacional.
 - Encontrarse al día con la presentación de las liquidaciones correspondientes al año presupuestario donde rige el convenio.
2. Aportar como contraparte, los recursos restantes del costo de atención de cada persona menor de edad que no puedan ser cubiertos o no sean reconocidos con el beneficio patrimonial otorgado por el PANI.
 3. El Sujeto Privado Beneficiario podrá recibir donaciones de bienes que apoyen la atención de las personas menores de edad, en el tanto se encuentren dichas donaciones de bienes, en perfecto estado de conservación y, de ninguna manera, podrá solicitarse donaciones utilizando estrategias donde se exponga la situación de vulnerabilidad de las personas menores de edad.
 4. El Sujeto Privado Beneficiario será corresponsable del control del cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial. Por consiguiente, deberá cumplir los mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, según lo establecido en el presente convenio y en las NTPP de la Contraloría General de la República.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
JUNTA DIRECTIVA

5. Divulgar que el PANI otorga un beneficio para cubrir parte del costo promedio de atención cuando se realice la promoción del Programa en cualquier medio de comunicación o la recaudación de recursos ante particulares, asimismo, mencionar que el Programa es supervisado por el PANI y cuenta con su permiso de funcionamiento.
6. Identificar en cualquier material informativo o de divulgación, así como en las instalaciones y oficinas del Programa, que este es subvencionado con fondos del PANI.
7. Poseer una cuenta corriente bancaria exclusiva en un banco estatal para el manejo del beneficio patrimonial establecido en la cláusula quinta del presente convenio y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dicha cuenta deberá administrar separadamente las operaciones que corresponden al Programa financiado por el **PANI**, por lo que no se podrán efectuar depósitos provenientes de otras fuentes y propósitos, asimismo las erogaciones realizadas por cualquier medio de pago serán única y exclusivamente para enfrentar gastos que se estipulan en el presente convenio.
8. Disponer de un control auxiliar para el manejo de la cuenta corriente que se asigne a los recursos económicos que le transfiere el **PANI**.
9. Por ningún motivo se aceptarán movimientos de cuenta corriente.
10. **El Sujeto Privado Beneficiario** no podrá trasladar los fondos depositados por el **PANI** a otras cuentas corrientes de esta, salvo los casos permitidos por la normativa, así como los derivados de la aplicación del presente convenio y con la disposición expresa del Departamento Financiero Contable.
11. Toda erogación que realice el **Sujeto Privado Beneficiario**, con recursos transferidos por el **PANI** será respaldada por la factura electrónica debidamente autorizada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y emitida a nombre del **Sujeto Privado Beneficiario**, siendo que la erogación deberá realizarse directamente a la persona física o jurídica que conste como proveedor oficial del Programa.
12. Las facturas deberán estar archivadas físicamente y manteniendo un respaldo digital, en forma mensual y respetando el orden consecutivo del número de cheque o pago electrónico. Los documentos de respaldo deben ser originales, con la razón social del proveedor, número de factura o comprobante, fecha, cantidades, detalle de lo adquirido, precio unitario, y totales, sello de cancelado. La factura, además, deberá presentar el número de documento del medio de pago, así como la firma de recibido conforme del bien o servicio por parte del funcionario responsable. De igual forma deberán presentarse facturas electrónicas en aquellos casos en que el **Sujeto Privado Beneficiario** realice cualquier contratación por servicios profesionales. La actividad económica de los proveedores de bienes y servicios que emitan las facturas electrónicas deberá estar debidamente inscrita ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Catálogo de Bienes y Servicios (CABYS).
13. Facilitar y coordinar con el **PANI** la supervisión y fiscalización del presente convenio.
14. Se prohíbe al **Sujeto Privado Beneficiario** contratar y/o pagar servicios profesionales, técnicos y de apoyo para el programa con recursos del PANI, a personas físicas o personas jurídicas cuyos personeros, fundadores, socios, asociados, accionistas, cuotistas o administradores, tengan parentesco con miembros de su Junta Administrativa o su Junta Directiva o con su personal, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Para ello, el **Sujeto Privado Beneficiario** deberá incluir en cada expediente de contratación administrativa, una declaración jurada, dando fe de esta obligación.
15. El Sujeto Privado Beneficiario no cobrará suma alguna por los procesos atencionales que presta con relación al presente Convenio de Cooperación, por ser un convenio exclusivo para otorgar el beneficio patrimonial que sirva para la consecución de la finalidad de atención directa de niñez y adolescencia.
16. La Junta Directiva o Junta Administrativa del Sujeto Privado Beneficiario deberá fungir como órgano superior en la administración del Programa, conociendo únicamente en alza de las situaciones que a nivel administrativo, técnico o laboral surjan en el funcionamiento del Programa que fundamenta la transferencia de recursos.

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
JUNTA DIRECTIVA**

17. Los miembros de la Junta Directiva del Sujeto Privado Beneficiario no podrán ejercer puestos, remunerados o no, dentro del Programa de atención que fundamenta la transferencia del beneficio. El no acatamiento de lo anterior dará pie a que el Departamento de Protección solicite un cambio que elimine dicha incompatibilidad, debiendo el Sujeto Privado Beneficiario informar a este, refiriéndose a dicha solicitud, según el plazo otorgado, con las consecuencias que establece el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, sobre el no cumplimiento de disposiciones hechas por el PANI.
18. En los casos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el desarrollo del Programa, el personal de atención del Sujeto Privado Beneficiario que esté presuntamente involucrado en los hechos que se encuentren bajo investigación, de ser determinado así por el Departamento de Protección o el Departamento Financiero Contable, deberá ser separado de sus funciones, al menos de forma cautelar, esto para salvaguardar el interés superior de las personas menores de edad, el resultado de las diligencias de investigación y la buena marcha de la Administración del Programa, todo con sujeción a los derechos y garantías laborales de dichas personas funcionarias.
19. El Sujeto Privado Beneficiario deberá permitir a las personas supervisoras e investigadoras de denuncias del PANI, el acceso directo e irrestricto a los expedientes de las personas menores de edad y de las personas funcionarias, esto para analizar lo que corresponda de acuerdo con sus funciones y en todo momento manteniendo un deber de confidencialidad sobre la información ahí contenida.
20. El Sujeto Privado Beneficiario estará obligado a facilitar y colaborar con los profesionales investigadores de denuncias por aparentes situaciones violatorias de derechos, permitiéndoles el ingreso a un espacio privado para actos de investigación, brindando la privacidad necesaria y acatando las instrucciones brindadas por estos. Quedará a criterio de la persona investigadora del PANI exigir la no presencia de funcionarios o personeros del Sujeto Privado Beneficiario durante los actos de investigación, siendo que, de no acatarse dicho requerimiento, el investigador levantará un acta constatando dicha situación y la pondrá en conocimiento del Departamento de Protección, quedando sujeto a las consecuencias que establece el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, sobre el no acatamiento de disposiciones hechas por el PANI. De igual forma, la privacidad de las actuaciones garantizará a las personas trabajadores del Programa la confidencialidad de la información que brinden al PANI, siendo que este no podrá en ningún momento brindar al Sujeto Privado Beneficiario información que individualice a las personas funcionarias que hayan sido entrevistadas por las personas investigadoras del PANI.
21. El Sujeto Privado Beneficiario deberá permitir, con o sin previo aviso, la supervisión del Departamento de Protección y el Departamento Financiero Contable en sus diversas modalidades: visitas *in situ*, seguimientos virtuales, reuniones, llamadas telefónicas, correos electrónicos, entre otros así como el acceso a las instalaciones del Programa a todas las personas funcionarias del PANI, en sus distintos departamentos, debidamente identificadas, con el fin de velar por el mejor cumplimiento del Modelo de Atención aprobado mediante el permiso de funcionamiento del PANI o el cumplimiento de las finalidades. El no acatamiento de lo anterior dará pie a la consecuencia enumerada en el inciso anterior.
22. Presentar los planes anuales de trabajo en el plazo definido por el Departamento de Protección y utilizando los formatos que al efecto se le suministrará. Las evaluaciones del plan de trabajo –o monitoreos- ya cumplidos, deberán ser presentadas al Departamento de Protección de forma semestral y a más tardar el último día hábil de enero y el último día hábil de julio de cada año.
23. De conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se deberá tomar el beneficio patrimonial transferido como Subvención, por lo que deberá regirse bajo las reglas de dicha categoría.
24. El Sujeto Privado Beneficiario deberá colaborar en todo momento en el procedimiento de recuperación de activos adquiridos con recursos del PANI, en caso de finalizar la operación del Programa que fundamenta la transferencia de recursos, procedimiento que será llevado a cabo por las personas funcionarias asignadas por la Gerencia Técnica, Gerencia de Administración y la Asesoría Jurídica del PANI.

25. Si el Sujeto Privado Beneficiario solicita hacer uso del remanente del recurso económico transferido por el PANI y que no han podido utilizar al finalizar el año presupuestario, deberá presentar una solicitud que deberá contener, al menos, una justificación razonada que fundamente la necesidad de hacer uso de los recursos, debidamente precisados en la liquidación presupuestaria presentada ante el Departamento Financiero Contable como remanentes y directamente ligados a la atención de las personas menores de edad, además de especificar el uso que se le pretende dar a los mismos, de manera específica y argumentar el beneficio para la población atendida. En todo caso, dicha solicitud deberá realizarse siempre **previo** al uso de los recursos, y la misma será rechazada de plano cuando no se cumpla con lo requerido, siempre dicha solicitud queda sujeta a lo indicado en el artículo 45, párrafo quinto y sexto del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales y los lineamientos y circulares del Departamento de Protección y Departamento Financiero Contable.
26. En caso de que se otorguen giros extraordinarios deberá hacerse uso de estos recursos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios y la adenda o resolución administrativa de Junta Directiva que respalde su giro, asimismo, quedará sujeta a los plazos de ejecución y liquidación de los recursos transferidos. En todo caso debe entenderse que los giros extraordinarios son meramente facultativos, dependiendo del presupuesto de la administración y en ninguna circunstancia corresponden a una expectativa de derecho.
27. Remitir al Departamento de Protección, en los primeros tres días hábiles de cada mes y debidamente firmado por la persona representante legal o la persona directora, el listado de población de personas menores de edad atendidas, reporte que tendrá el carácter de declaración jurada. De ser presentada la información de forma extemporánea, el Departamento de Protección remitirá la documentación presentada al Departamento Financiero Contable, quien realizará el giro de los recursos en el siguiente mes proceso. Cada Programa debe velar porque se pueda cubrir el reajuste que realice el PANI, con aquellos fondos que deben quedar como sobrantes al no tener los cupos completos en el mes que antecede a la transferencia, tomando las provisiones necesarias desde el primer giro realizado, para un buen manejo de los fondos públicos en favor de las personas menores de edad.
28. El Sujeto Privado Beneficiario deberá respetar la imagen de las personas menores de edad ubicadas, ajustándose al ordenamiento jurídico aplicable y los derechos especiales de esta población, debiendo apegar su actuar a lo siguiente:
 - a. El uso de imágenes e información de los niños, niñas y adolescentes en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales o impresos, cuyos padres y madres ejercen los atributos de la responsabilidad parental, requiere de la autorización (consentimiento informado) de su parte y de la persona menor de edad, según el principio de autonomía progresiva. En caso de que la persona menor de edad provenga de una alternativa de protección residencial o de acogimiento familiar, el consentimiento deberá otorgarlo la persona Representante Legal de la Oficina Local competente de la situación del niño, niña o adolescente.
 - b. En todo caso, se recuerda que el consentimiento informado constituye una autorización explícita de los representantes legales de los niños, niñas y adolescentes (que en ningún momento constituye una cesión de derechos de imagen) ya que el interés superior de las personas menores de edad, sujetas de derechos de especial protección, demanda que los padres y madres, representantes legales, ejerzan el derecho a otorgar el mismo dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, en todo momento especificando los fines del uso de la imagen, siendo que en ningún momento podrá otorgarse cesiones de derechos de imagen a los programas en una forma general o abstracta, sin especificarse su uso puntual.
 - c. De conformidad con la legislación costarricense que protege el derecho a la imagen como un valor de la personalidad pleno e irrenunciable, de brindarse consentimiento informado para el uso de la imagen para el beneficio de la persona menor de edad, el mismo es revocable en cualquier momento y mediante

cualquier medio (verbal, físico o digital), siendo que, en el momento en que se irrespete la revocatoria, se podría configurar un perjuicio indemnizable por los daños causados.

Una vez revocada la utilización de la imagen, el programa deberá procurar de forma inmediata las gestiones para la eliminación de la misma de cualquier medio publicado, respetando la decisión de los padres y madres en representación de los niños, niñas y adolescentes.

d. El uso de imágenes de los niños, niñas y adolescentes, deberá realizarse para cualquier caso, dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, para un fin de beneficio para los niños, niñas y adolescentes, sin constituir en ningún momento un abuso del derecho a la imagen ni exponiendo o denigrando la condición de vulnerabilidad de las personas y teniendo como principio rector el interés superior de las personas menores de edad, que demanda en cada caso concreto, analizar los derechos que protegen la situación particular y que el sujeto público o privado que lleve a cabo cualquier acción, procure que sus efectos sean los más beneficiosos para los niños, niñas y adolescentes.

e. El Programa deberá indicar en todo material audiovisual, digital o impreso que se hagan sobre servicios y programas, que estos son financiados por el PANI, incluyéndose el logotipo respectivo según el Manual de Identidad Visual.

29. Deberá facilitar el desarrollo del Acuerdo entre el PANI y el MEP en que se dota de docentes de preescolar a los CIDAI, manteniendo una comunicación fluida por la persona directora del Centro Educativo de referencia y coordinando todo lo relacionado a este acuerdo.
30. Tomar en cuenta la estrategia definida por la Secretaría Técnica de la Red de Cuido que promueva la trazabilidad entre el acceso de servicios de cuidado y desarrollo infantil y la inserción y permanencia laboral y educativa.
31. En un contexto de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia nacional, el Sujeto Privado Beneficiario, deberá garantizar a las personas menores de edad un mínimo de atención según los procesos definidos en el Modelo de Atención aprobado, a saber, lo siguientes: a) Educación; b) Cuido diario y desarrollo de la autonomía; c) Atención profesional; d) Recreación, deporte, arte y cultura; e) Salud; y, f) Articulación con la comunidad; todo lo anterior en apego a los lineamientos definidos por el PANI.
32. En caso de cierre voluntario del Programa, finalización anticipada del convenio de otorgamiento de beneficios patrimoniales o cualquier otra causa que impida la continuidad de la atención integral prestada por el Sujeto Privado a las personas menores de edad, deberá cumplirse con las siguientes diligencias previo a materializar una finalización de la atención:
 - a) Comunicar al Departamento de Protección, por escrito firmado por la persona representante legal, con una antelación no menor a dos meses calendario, cuál es la fecha de finalización anticipada de la atención directa que tendrá el Programa y las razones que acompaña la voluntad de no continuidad.
 - b) Planificar un cierre respetuoso y considerativo hacia las personas menores de edad usuarias del Programa, para coordinar y facilitar procesos de transición ordenada a otros programas que puedan recibir la población que se dejaría de atender.
 - c) Confeccionar un informe detallado de situación del Programa, que deberá entregarse al Departamento de Protección y al Departamento Financiero Contable, que contemple el listado de activos adquiridos con fondos PANI con que cuenta el Programa, para facilitar el eventual proceso de recuperación de activos de acuerdo con el Reglamento vigente.
 - d) Elaborar un informe detallado de cada persona menor de edad al momento de la finalización, mismo que deberá contemplar los diferentes procesos atencionales.
 - e) Realizar un proceso de acompañamiento a las familias de las personas menores de edad que permita garantizar la continuidad del derecho al cuidado de cada niño, niña o persona adolescente. Para ello de manera anticipada a la comunicación formal del cierre, deberán realizar un mapeo de alternativas de cuidado y desarrollo infantil cercanas que podrían garantizar la transición ordenada y respetuosa de derechos.

En todo caso, el Departamento de Protección se reserva la posibilidad de solicitar cualquier otra información útil para facilitar el proceso y, en la búsqueda de alternativas para eventuales traslados de cupos, dicho departamento será quien en última instancia y basado en criterios técnicos, decida a qué Sujeto Privado se le reasignarían los cupos del Programa que realiza el cierre voluntario.

33. El Sujeto Privado Beneficiario deberá cumplir con cualquier directriz, disposición, recomendación y criterio de índole financiera o técnica que les haya notificado los Departamentos de Asesoría Jurídica, Financiero Contable, Protección y Auditoría Interna, así como cualquier ente externo competente, entre estos, por ejemplo, lo referente a presentación de informes, listados de población, acuerdos en discusiones de casos, entre otros. De constatarse el incumplimiento, el PANI podrá recurrir a la suspensión cautelar de las transferencias o el inicio de un procedimiento administrativo de resolución del convenio vigente.
34. La relación laboral entre el Sujeto Privado Beneficiario y las personas trabajadoras deberá regirse y regularse de conformidad con las reglas del ordenamiento jurídico laboral.
35. En el caso de las personas trabajadoras del Programa que reciban remuneración salarial con los fondos transferidos provenientes del presente convenio y según se desprenda de las liquidaciones de gastos presentadas al Departamento Financiero Contable, deberán tener regulado en su contrato de trabajo, expresamente, que deberán realizar las funciones propias de sus cargos y por las cuales se les remunera, de manera exclusiva en el Programa, dentro de las instalaciones habituales, o fuera de estas en los casos donde se justifique por razón de sus funciones, no pudiendo, dentro de su jornada laboral, llevar a cabo funciones distintas al cumplimiento de la finalidad ligada a la atención directa de personas menores de edad. Para el caso de las nuevas contrataciones, los contratos deberán tener indicación clara sobre lo indicado, y en el caso de las relaciones laborales ya existentes, deberá suscribirse la adenda al contrato de trabajo para modificar la cláusula del objeto y lugar de la prestación del trabajo, según lo anteriormente indicado.
36. Cualquier otra que indique el presente convenio.

QUINTA. DEL INGRESO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD AL PROGRAMA: El ingreso de las personas menores de edad al programa deberá realizarse de acuerdo con perfil aprobado en el Modelo de Atención y con la correspondiente presentación de un estudio socioeconómico elaborado por una persona profesional en Trabajo Social, debidamente incorporada al colegio profesional respectivo y, en apego a los lineamientos técnicos emanados por el PANI. El incumplimiento de lo anterior traerá como consecuencia la no inclusión de la persona que se pretende ingresar como beneficiaria de la transferencia durante el mes proceso que corresponda.

Se comprende que es responsabilidad de la dirección del Programa, que la persona profesional en Trabajo Social se encuentra en pleno conocimiento de los lineamientos técnicos por lo que el PANI verificará el apego del Estudio Socioeconómico para servir de base al ingreso del niño o niña y la transferencia.

De acuerdo con el análisis técnico realizado por la persona profesional en Trabajo Social, y tomando en cuenta la capacidad económica del grupo familiar, se podrá establecer una cuota familiar complementaria como aporte responsable por el cuidado de las personas menores de edad. La cuota nunca deberá exceder la liquidez de la familia y en el caso de que la familia presente dificultades para el aporte previamente establecido, deberá realizarse un análisis para la actualización de esta evaluación, siendo que, en ningún caso, la falta de presentación de una cuota podrá constituir detrimento del derecho al cuidado de la persona menor de edad.

El Sujeto Privado Beneficiario se compromete a dar prioridad a la atención de personas menores de edad en condición de vulnerabilidad social y/o económica, así como a personas menores de edad referidas por cualquier dependencia o programa del Patronato Nacional de la Infancia.

SEXTA. DE LA TRANSFERENCIA DEL BENEFICIO PATRIMONIAL: El PANI otorgará al Sujeto Privado Beneficiario, el beneficio patrimonial correspondiente a la suma mensual de _____ (¢ _____) por cada persona menor de edad, hasta un cupo máximo autorizado de _____ cupos (___). Dicho monto se fundamenta de acuerdo con la aprobación realizada por la Junta Directiva del PANI tomado en la sesión ordinaria 2022-041, celebrada el día 06 de diciembre del 2022, Artículo 005 Aparte 03, a partir del mecanismo de control para la asignación de los beneficios patrimoniales y el Modelo General de los Costos vigente.

El giro, se realizará de forma mensual comenzando con un primer giro por cupo completo según cálculo a realizar de acuerdo con la fecha de vigencia del presente convenio y los siguientes giros se realizarán mensualmente, siempre en el momento en que el PANI como ente concedente posea la disponibilidad presupuestaria para poder realizar los giros, caso contrario el Departamento Financiero Contable, fundamentado en lo anterior, podrá variar el período de giro.

El beneficio patrimonial para el Sujeto Privado Beneficiario se girará siempre por la cantidad de cupos reportados en la lista de atención efectiva de población del mes base para el cálculo de la subvención mensual, de acuerdo al artículo 34 inciso f) del Reglamento, siendo que en ningún caso se subvencionará una cantidad de personas superior a los cupos aprobados y establecidos en el convenio de cooperación.

Si los recursos del beneficio patrimonial generaren algún tipo de interés o rendimientos, éstos deberán ser utilizados en el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente convenio.

En caso que el Sujeto Privado Beneficiario incumpla con las disposiciones técnicas o financieras citadas, se podrá elevar la situación ante la Presidencia Ejecutiva del PANI para que proceda a evaluar una suspensión cautelar de las transferencias o iniciar un procedimiento administrativo de resolución del convenio. Cada Sujeto Privado Beneficiario debe velar porque se pueda cubrir el reajuste que realice el PANI, con aquellos fondos que deben quedar como sobrantes al no tener los cupos completos en cada mes, tomando las provisiones necesarias desde el primer giro completo para un buen manejo de los fondos públicos en favor de las personas menores de edad.

El PANI podrá realizar giros extraordinarios a Sujeto Privado Beneficiario de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, siendo que el Sujeto Privado Beneficiario deberá utilizar los mismos únicamente para la finalidad establecida y que motivó la transferencia realizada, quedando sujeto al proceso de fiscalización y rendición de cuentas por el uso de dichos beneficios extraordinarios.

Dicho beneficio patrimonial otorgado al Sujeto Privado Beneficiario estará sujeto a los principios presupuestarios de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131, conforme a lo establecido en el punto 2.3 de la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve las *“Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”*.

SÉTIMA. DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LAS TRANSFERENCIAS. Salvo las causales de retención del giro de los beneficios al Sujeto Privado establecidas en el artículo 60 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, el PANI podrá suspender cautelarmente las transferencias de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 59 del reglamento citado, mediante acto administrativo que dictará la Presidencia Ejecutiva, previamente comunicado al Sujeto Privado Beneficiario, cuando como resultado de la supervisión financiera o técnica, se cuente con indicios de que el Sujeto Privado Beneficiario presuntamente desvió el uso de los recursos a fines distintos de los establecidos, de que incumplió alguna de las obligaciones establecidas en la normativa, el convenio, adendas o resoluciones, así como en informes de supervisión técnica o resoluciones en firme de procedimientos de investigación de denuncias por situaciones violatorias de derechos.

Asimismo, el PANI podrá suspender cautelarmente las transferencias, si ante un incumplimiento grave constatado elevado de forma directa por el Departamento de Protección o el Departamento Financiero Contable ante la Presidencia Ejecutiva, se determine que existen elementos útiles para determinar el inicio de un procedimiento administrativo de resolución del convenio para el otorgamiento de beneficios patrimoniales. Dicha resolución deberá ser dictada de conformidad con el artículo 61 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales.

OCTAVA. PROCESO DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA. El Sujeto Privado Beneficiario estará sujeta a la fiscalización financiera – administrativa por parte del **Departamento Financiero Contable** en relación con el uso de los recursos transferidos; así como la capacitación y acompañamiento de su personal o colaboradores que el **PANI** considere necesarios y convenientes.

NOVENA: MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS: A efectos de asegurar el correcto cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial otorgado mediante la transferencia de recursos, el Sujeto Privado Beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

- A) Informe Final de cumplimiento: Una vez ejecutado el beneficio patrimonial recibido, el Sujeto Privado Beneficiario deberá remitir al Departamento de Administración de Presupuesto un Informe Final de cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial.
- B) Liquidación del beneficio patrimonial otorgado: Los recursos económicos del beneficio patrimonial otorgado, deberán ser justificados mediante la presentación de las liquidaciones respectivas establecidas en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales y el presente convenio. El Sujeto Privado Beneficiario no podrá oponerse a las auditorías –aún sin previo aviso- de los Departamentos Financiero Contable, Gerencia Técnica y Auditoría Interna, esto para velar por el destino de dichos recursos. El Sujeto Privado Beneficiario deberá efectuar la liquidación de los recursos girados, de acuerdo con lo que establece el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales en su artículo 45, de conformidad con el semestre donde se lleve a cabo la transferencia del beneficio patrimonial. En todo caso, el PANI podrá, a través del Departamento Financiero Contable, establecer excepciones por casos de fuerza mayor, emergencia nacional decretada o cualquier otro similar, modulando a las circunstancias y necesidades actuales la presentación de informes o la liquidación semestral.

DÉCIMA. REMANENTES DEL BENEFICIO NO UTILIZADOS: Los remanentes de los recursos del beneficio otorgado no ejecutados por el Sujeto Privado Beneficiario, una vez alcanzado el fin del presente convenio deberán ser reintegrado al PANI, depositándolos en la cuenta corriente del PANI No. 100-01-000-001535-4, Cuenta Cliente No. 15100010010015355, Cuenta IBAN CR54015100010010015355 y remitir los comprobantes de reintegro a los correos: financiero@pani.go.cr

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLES DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Con el fin de asegurar el cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial otorgado, las partes designan como Fiscalizadores a las personas que se detallan a continuación o las personas que ocupen esos cargos, quienes serán encargados vigilar el cumplimiento de las normas de control y rendición de cuentas establecidas en la resolución R-DC-0122-2019 Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados) y en el presente convenio:

- a) En lo referente al cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial se designa al Coordinador o Coordinadora del Departamento de Protección o a quien este (a) delegue en condición de Supervisor del Programa.

- b) En lo referente a la liquidación final de utilización de los recursos económicos transferidos por medio del presente convenio al Coordinador o Coordinadora del Departamento Financiero Contable o a quien éste (a) designe en condición de Supervisor del Programa.

DÉCIMA SEGUNDA. Este convenio no requiere de refrendo interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública, resolución R-CO-44-2007 de las nueve horas del once de octubre del dos mil siete y su reforma efectuada mediante resolución RDC-114-2016.

DÉCIMA TERCERA. RECLAMOS ADMINISTRATIVOS:

El Sujeto Privado Beneficiario podrá presentar reclamos administrativos en relación con cualquier disconformidad que tenga sobre aspectos financieros o de otra índole siguiendo las siguientes reglas de conformidad con lo establecido en el artículo 52, 53 y 54 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales:

- a) La presentación del reclamo deberá realizarse directamente ante el despacho de la Presidencia Ejecutiva debidamente firmado física (entregado en formato físico en Oficinas Centrales del PANI) o digitalmente (remitido por medios electrónicos).
- b) Hechos claros que ocasionan la presentación del reclamo.
- c) Fundamentación técnica, financiera o jurídica que motiva el reclamo.
- d) Presentación de pruebas o solicitud de incorporación de medios de prueba.
- e) Pretensión del reclamo.
- f) Señalamiento de correo electrónico para recibir notificaciones. De no aportar un medio, se utilizará el medio oficio que haya indicado el sujeto privado en el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá vigencia a partir del día **01 de mayo de 2023** y hasta el día **31 de diciembre de 2023**.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. Para la resolución del presente Convenio, se estará sujeto al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Al **PANI** en sus Oficinas Centrales, sita trescientos metros al sur de la Corte Suprema de Justicia en el Departamento de Protección.

El Sujeto Privado Beneficiario en el **correo electrónico:** _____.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN SUPLETORIA Todos aquellos aspectos no regulados expresamente en el presente convenio se sujetarán a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política de Costa Rica
- b) Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) Código de la Niñez y la Adolescencia;
- d) Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia;
- e) Ley General de la Administración Pública;
- f) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- g) Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública;
- h) Ley del Sistema Nacional de Archivos;
- i) *“Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”* R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República.

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
JUNTA DIRECTIVA**

- j) “Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el ámbito costarricense”, del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB) de la IFAC, Decreto Ejecutivo N° 34918-H
- k) “Reglamento de Permisos de Funcionamiento y Supervisión de Programas Públicos y Privados vinculados a la Atención de Personas Menores de edad”;
- l) “Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de Programas atencionales en beneficio de la Niñez y la Adolescencia”.
- m) Lineamientos y circulares técnicas emitidas por el Departamento de Administración de Presupuesto, el Departamento de Protección o el Departamento Financiero Contable.

DÉCIMA SÉTIMA. ESTIMACIÓN: Se estima el presente convenio en la suma de _____
(¢_____).

En fe de lo anterior y plenamente conforme, firmamos en San José, en dos documentos originales de igual texto y valor en San José, el día _____.

F) _____
Gloriana López Fuscaldo
Ministra de Niñez y Adolescencia
Presidenta Ejecutiva
Patronato Nacional de la Infancia

F) _____
Representante legal
Sujeto Privado Beneficiario

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA VOTACION SE REALIZA CON CUATRO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 005)

Asuntos Varios de la Presidenta Ejecutiva y Directores(as).

No se presentaron Asuntos Varios en esta sesión.

Sin más puntos que tratar, se levanta la sesión a las diecisiete horas con cuarenta y minutos.

Gloriana López Fuscaldo
Presidenta
Junta Directiva

Rosibel Vargas Durán
Directora Secretaria
Junta Directiva